



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 389 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 07 NOV 2016

**VISTO:** El Memorándum N° 1257-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 211704 y N° Exp. 109385, el Acta N° 19 de Directorio de Gerentes del 03-10-2016, el Informe N° 222-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, la Opinión Legal N° 246-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcy y demás documentación adjunta en ciento cincuenta (150) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de julio del 2014, se suscribió el Contrato N° 540-2014/ORA, entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Tec. Rafael Gómez Quinto, con el objeto que preste servicios como Extensionista II para el proyecto: “Recuperación de los Servicios Ambientales de los Recursos Naturales para el Desarrollo Sostenible de la Microcuenca del Río Ichu, Región Huancavelica” por un monto total de S/. 56,700.00 (Cincuenta y seis mil setecientos con 00/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de 27 meses; contrato que se encuentra sometido a conciliación por el Extensionista II ante el Centro de Conciliación;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del Artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, a través del Informe N° 222-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-jcga, el Procurador Público Regional (e) da cuenta sobre el proceso de conciliación señalando que el contratista Rafael Gómez Quinto, sobre las controversias surgidas del Contrato N° 540-2014/ORA, Contrato de Servicio de un Extensionista II, demanda como pretensión los siguientes: **Primera Pretensión:** Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, deje sin efecto en todos sus extremos la ilegal Carta Notarial N° 171-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 14 de junio de 2016, que resuelve el Contrato N° 540-2014/ORA, toda vez que no sea identificado puntualmente la obligación incumplida, no sea cumplido con los





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

N<sup>o</sup>. 389 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

07 NOV 2016

procedimientos de ley (cumplimiento de obligaciones), la resolución del contrato no cuenta con motivación, según el Artículo 3° y 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. **Primera Pretensión Accesorias:** Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, reconozca una indemnización por daños y perjuicios, por la ilegal expedición de la Carta Notarial N° 171-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 14 de junio de 2016, que resuelve el contrato, por la suma de 25,500.00 nuevos soles, monto que será actualizado hasta la fecha de expedición del acta con o sin acuerdo conciliatorio. **Segunda Pretensión:** Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, disponga el reinicio del servicio derivado del Contrato N° 540-2014/ORA. **Tercera Pretensión:** Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, cumpla con su obligación esencial de pago de los meses de marzo, abril y mayo de 2016, que a la fecha de la notificación se hace efecto. **Primera Pretensión Accesorias:** Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, cumpla con reconocer los intereses legales derivados de su obligación esencial de pago de los meses de marzo, abril y mayo de 2016, equivalente a la suma de S/. 1,500.00 soles. Por lo que habiendo realizado el análisis de los antecedentes presentado por la Oficina Regional de Administración y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, concluye conforme al sustento que expone, **no es viable conciliar las pretensiones demandadas por el contratista**, puesto que a la fecha el contratista ha incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas en el contrato, **Clausula Segunda;** alcances y discreción del servicio actividades; son responsabilidades del Extensionista II: *“\*Revisar y cumplir con lo señalado en el POG, para las comunidades o localidades a su cargo, \*Planificar de manera participativa, con el Comité de Gestión de la Sub Cuenca, las actividades de capacitación, la identificación de los beneficiarios, sustentando la calificación con los acuerdos comunales y la evaluación de los beneficiarios, \*Propondrá la programación y ejecutará la entrega de bienes a los grupos beneficiarios de acuerdo a la programación y ejecutara la entrega de bienes a los grupos beneficiarios de acuerdo a la programación aprobada, levantando los documentos sustentatorios requeridos (...); que de lo expuesto precedentemente para efectos de resolución de contrato se ampara en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que “Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la ley...”. Tercer párrafo del Artículo 169°, del mismo cuerpo legal. Procedimiento de resolución de contrato, “No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidades por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En ese caso, bastará comunicar al contratista mediante Carta Notarial de decisión de resolver el contrato”. Al respecto es preciso manifestar que como lo describe en el Informe N° 043-2016/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA, se ha demostrado que su persona **ha incumplido sus funciones establecidas en el Contrato N° 540-2014/ORA, cláusula segunda, sobre la verificación de los plántones los cuales no reunían las especificaciones técnicas y estos no habían sido instalados sin ninguna asistencia técnica y ningún manejo adecuado de parte de su representada.** En tal sentido, solicita la autorización para intervenir en el proceso conciliatorio;*

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 246-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, luego del análisis legal efectuado y conforme al sustento expuesto, concluye que **no es viable conciliar las pretensiones planteadas por el Tec. Rafael Gómez Quinto**, en su condición de Extensionista II del proyecto: *“Recuperación de los Servicios Ambientales de los Recursos Naturales para el Desarrollo Sostenible de la Microcuenca del río Ichu, Región Huancavelica”* al haberse evidenciado que **no cumplió con sus obligaciones y responsabilidades contractuales, aceptando la entrega de bienes, insumos y materiales sin cumplir con las características y especificaciones técnicas requeridas, sin el manejo adecuado de los mismos, ocasionando perjuicio al proyecto y perjuicios económicos a la entidad, lo cual debe ser sancionado y resarcido los daños y perjuicios;**

Que, puesto el caso a consideración del Directorio de Gerentes, mediante Acta N° 19 de Directorio de Gerentes de fecha 03 de octubre del 2016, se acuerda que **no es viable la conciliación, planteada**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 389 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 NOV 2016

por el Tc. Rafael Gómez Quinto, sobre las controversias surgidas del Contrato N° 540-2014/ORA;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

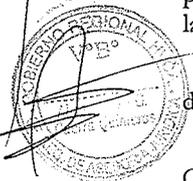
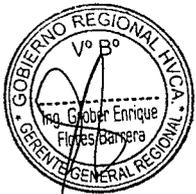
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a intervenir en el proceso de controversia surgida con el contratista Tec. Rafael Gómez Quinto, derivado del Contrato N° 540-2014/ORA, de fecha 05 de julio del 2014, respecto a las pretensiones (primera, primera accesoria, segunda, tercera y primera accesoria), siendo la posición institucional la denegatoria a las pretensiones demandadas, por los expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Globaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL



JCL/jcq